

## VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO EUSTAQUIO BUELNA A PROPOSITO DE UN PROBLEMA DE BALDIOS.

Pocos ministros de la Corte tuvieron aciertos en el problema de terrenos baldíos, y sólo en ocasiones se opusieron a las compañías deslindadoras que actuaban con autorización de la Secretaría de Fomento. Uno de tantos ejemplos es el siguiente, que aparece en el voto particular del ministro Eustaquio Buelna, dado en 1900:<sup>1</sup>

Hacia 1885, José María Becerra y otras personas organizaron una compañía deslindadora de terrenos baldíos y demasías -con autorización de la Secretaría de Fomento- en el estado de Sinaloa. Al deslindar terrenos en el distrito de Mocorito, sobre el rancho Agua Caliente, surgió la oposición de Miguel Velázquez y otros vecinos del lugar. Del 27 de junio al 2 de julio de 1887, presentaron una demanda ante el juzgado de Distrito de Mazatlán, ostentándose como propietarios y poseedores frente a la compañía. El juez de Distrito no suspendió las diligencias de jurisdicción voluntaria, a pesar de la oposición -cosa que debía hacer conforme al artículo 20 de la ley de 15 de diciembre de 1883- y remitió todo el expediente original de las mismas, como asunto concluido, a la Secretaría de Fomento.

En la compañía deslindadora del señor Becerra participaban el prefecto del Distrito, Manuel Insunza y sus hermanos Ramón y Pedro Insunza. A favor de éstos, el presidente de la República otorgó título de propiedad, el 25 de noviembre de 1887, con este añadido: "Salvo perjuicio de tercero", pues era título administrativo dado en jurisdicción voluntaria. Entonces la Secretaría de Fomento dio orden al juez de Distrito de Mazatlán para que diese posesión de los terrenos a la compañía de los señores Insunza, olvidando la oposición que habían presentado Miguel Velázquez y otros vecinos.

La entrega de la posesión la hizo, en auxilio de la justicia federal, el juez de Primera Instancia de Mocorito, sin la presencia de los opositores y posibles dueños del rancho Agua Caliente. El 27 de enero de 1887 se presentaron ante el juez de Distrito estos opositores para que fuera tramitado su juicio. El juez federal ordena entonces la suspensión de la entrega de los terrenos a la compañía deslindadora y pide a la Secretaría de Fomento que le sea entregado el expediente original. Pero en marzo de ese año, los opositores son lanzados violentamente de sus posesiones. El juez de Distrito ordena al juez de Primera Instancia de Mocorito que suspenda todo acto de desposesión y deje de actuar a favor de la compañía deslindadora y el promotor fiscal, el 11 de junio de 1887, pide a este juez del orden común que restituya a los opositores en su posesión. La restitución no fue hecha. Así quedaron las cosas por diez años,

<sup>1</sup> El voto particular de Eustaquio Buelna, de 15 de marzo de 1900, aparece en el tomo I del *Semanario Judicial de la Federación*, Cuarta Epoca, 1898. México, Imprenta y Encuadernación, calle de Tiburcio 18, 1898. pp. 193-201. La Cuarta Epoca principió en forma desordenada y fue redactada en 1901, pero le pusieron fecha atrasada de 1898. En la publicación del voto del ministro Buelna falta el texto de la ejecutoria de la Corte, que concedía el amparo.

"cansados quizá los desposeídos de remar contra la corriente y al influjo de fuerzas superiores", considera el ministro Buelna en su voto.

Los opositores nunca fueron restituidos en su posesión del rancho Agua Caliente; pero el once de mayo de 1899 solicitaron al juez de Distrito de Mazatlán que dictara orden a la compañía deslindadora -cuyo socios habían cambiado- de suspender la tala de bosques. El juez federal ordenó, de conformidad con lo pedido, la suspensión de la tala, el 17 de mayo. Entonces los socios y la compañía deslindadora pidieron amparo contra este acto y el juez suplente del juzgado de Distrito concedió la protección constitucional. En revisión ante el Pleno de la Corte, el ministro Eustaquio Buelna pidió que fuese negado el amparo, pues era ilegítima la posesión que alegaban los quejosos que integraban la compañía deslindadora y porque " dicha orden [de suspender la tala] es arreglada a la ley, es consecuente a los autos ejecutoriados en que se funda, no viola la garantía del artículo 16 constitucional que invoca y por lo mismo, debe... revocarse la sentencia del inferior".

De las consideraciones anteriores se desprende que la justicia federal con frecuencia era cómplice de las arbitrariedades de los caciques locales que -con apoyo de la Secretaría de Fomento- organizaban compañías deslindadoras y se apoderaban de terrenos supuestamente baldíos. Sólo por excepción actuaba en defensa de pequeños poseedores o propietarios y nunca a favor de las comunidades indígenas.

Algunos ministros de la Corte procuraban, en lo posible, impartirles justicia. No era la regla general, pero sí podía constituir una instancia que moderara arbitrariedades en la defensa de los intereses y derechos de pequeños propietarios. Las comunidades indígenas carecían de legitimación para actuar en juicio, así como de recursos para pagar abogados.

Cabe agregar que el voto particular del ministro Eustaquio Buelna fue el único que estuvo en minoría. Los demás ministros concedieron el amparo a los socios de la compañía deslindadora.

El acta del Pleno del jueves 15 de marzo de 1900, dice así:

Asistieron los C. C. Presidente Moreno y ministros Castañeda, Sierra, Zamacona, Dorantes, Martínez de Arredondo, Romero, Buelna, Novoa, Gómez y Ruíz. Faltaron los señores G. Méndez, Zárate y Horcasitas. Semanero: Sr Novoa.

La Secretaría dió cuenta de los siguientes asuntos:

Del promovido ante el (juez suplente de Distrito) de Sinaloa por Antonio Echevarría contra actos del juez propietario de Distrito en un juicio civil por violación del artículo 16 constitucional. Revisado el fallo del Juez Primero Suplente que concedió el amparo, se confirmó por nueve votos, contra uno del Sr. Buelna.<sup>2</sup>

Es decir, los ministros Moreno, Castañeda, Sierra, Zamacona, Dorantes, Martínez de Arredondo, Romero, Novoa, Gómez y Ruíz aprobaron conceder el amparo a la compañía deslindadora y apoyar los actos de la Secretaría de Fomento.

El voto del ministro Eustaquio Buelna fue un caso singular y poco frecuente. El asunto por el cual emitió su voto particular se refería a un rancho ubicado en el estado de Sinaloa y él había nacido precisamente en la Villa de Mocolito, de esa entidad, el 20 de septiembre de 1800. Por lo tanto, tenía 20 años de edad cuando redactó su voto. Estudió en el Seminario Conciliar de Sinaloa y obtuvo el título de abogado ante el Tribunal Superior de Jalisco, en enero de 1855, Era estudioso y hombre de talento. Fue un liberal que ocupó varios cargos en su estado natal: magistrado del Tribunal Supremo, secretario de Gobierno y gobernador. Fue juez de Distrito y finalmente ministro de la Suprema Corte de Justicia. Además había escrito varios ensayos: *Compendio histórico-geográfico y estadístico del estado de Sinaloa*", *Breves apuntes para la historia de la guerra de intervención en Sinaloa*, *Arte de la lengua cahita por un*

<sup>2</sup> A.G.S.C.J.N.: Libro (154 Arch.) *Actas de Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia*. Del Martes 2 de enero al sábado 16 de junio de 1900). Fojas: 106v., 107 y 108.

*padre de la compañía de Jesús*, y algunos más que revelan serios estudios y mucha cordura. Por todos estos antecedentes no es extraña su opinión respecto al caso del rancho Agua Caliente antes referido.<sup>3</sup>

Las controversias sobre terrenos baldíos proliferaron a fines del siglo XIX. Una demostración de ello es el estudio del licenciado Julio Guerrero -publicado en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* (1900, pp. 424-461) - en el que considera que los juicios sobre esos predios "son problemas de historia administrativa nacional, que entre el juez, el promotor fiscal, denunciante y opositores deben resolver... la naturaleza jurídica de la prueba en los juicios de baldíos son, pues, de una importancia capital para los propietarios agrarios.." Este abogado daba una importancia muy grande a la prueba presuncional, pues los documentos públicos o privados siempre tenían imperfecciones. Sin embargo, eran en general más claros y perfectos los títulos que expedía la Secretaría de Fomento de la propia época porfirista que los antiguos que habían dado autoridades de la Nueva España o algunos gobiernos de los años posteriores a la consumación de la Independencia.

<sup>3</sup> Pavía Lázaro. *Apuntes biográficos de los miembros más distinguidos del Poder Judicial de la República Mexicana*. Tomo I México, Tipografía y Lit. de F. Barroso, Hno. y Co. 1893. pp. 29-36.